

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de abril de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 17 de abril del año en curso se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a través de canal digital.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00083-00

El señor **Ramón Antonio Montoya Acevedo**, actuando a través de apoderado por pobre, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra **Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S** representada legalmente por la gerente **Sandra Victoria Palacio Estrada**.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 3, a 5, 7, 8, 10, 13; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En cuanto a las pretensiones:

- a) Deberá precisar la pretensión segunda declarativa, en el sentido de determinar de manera exacta cuáles son “las demás obligaciones de índole laboral” derivadas de la relación contractual laboral, que no le fueron reconocidos ni pagados y, por lo tanto, pretende sean asumidas por la entidad demandada.

Dicha precisión, deberá contar con el respectivo respaldo fáctico.

Colofón de lo expuesto, esa falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se advierte que el abogado **Oscar Hernán Hoyos García** identificado con la C.C. N° 15.917.196 y TP. No. 62.807 del CS de la J., actúa a través de la figura de amparo de pobreza.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **Ramón Antonio Montoya Acevedo**, en contra **Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S** representada legalmente por la gerente **Sandra Victoria Palacio Estrada**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que el abogado **Oscar Hernán Hoyos García** con la TP. No. 62.807 del CS de la J., actúa a través de la figura de amparo de pobreza y en este asunto representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd34e52d233420180163d5f3c01c8058722238c570e9a3d357b65dff49097b7**

Documento generado en 19/04/2023 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>